



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7813 | viernes, 30 de octubre de 2020 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO MENORES DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO DE MENOR CUANTÍA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, tiene la facultad de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, esto de acuerdo a lo previsto en los artículos 97, fracciones II y III, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, además de que corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, conclusión de funciones de los juzgados.

TERCERO.- Diagnóstico situacional. Que de acuerdo con un análisis practicado por el Consejo de la Judicatura, se advirtió que, para modernizar la justicia de menor cuantía, a fin de que se adapte a las mejores prácticas, es menester modificar el sistema de asignación de cargas, ya que el método actual "*por turno*" de expedientes provoca discrepancia en el volumen de trabajo y, consecuentemente, saturación de procesos en algunas etapas de los juicios.

Así, mientras la Coordinación de Gestión Judicial auxilia a distribuir equilibradamente esas cargas entre el personal, no puede hacerlo en relación con las que tienen los jueces a causa de su competencia exclusiva sobre los procesos.

Por ello, este Consejo de la Judicatura estima indispensable una reingeniería a la organización y métodos de distribución de trabajo en los juzgados,

aplicando nuevas herramientas administrativo-organizacionales, consistentes en implementar una estructura, bajo la figura de Juzgado Colaborativo de Menor Cuantía, es decir, un sistema desarrollado con la finalidad de lograr un equilibrio en la asignación de trabajo, optimización de recursos y eficacia en las labores jurídicas para resolver las contiendas judiciales, donde un grupo de jueces ejercen sus funciones y competencias en el ámbito de un mismo juzgado para atender de forma versátil y colaborativa las necesidades que se presentan.

Esta organización está basada en la actividad transversal, donde un grupo de jueces son rectores y directores del procedimiento, decidiendo de forma estandarizada el rumbo que debe tomar el asunto sometido a su conocimiento, pues no será un solo juez quien participe en su sustanciación, sino uno que atenderá una etapa del proceso y otro lo continuará, favoreciendo así el uso racional y óptimo de los recursos, asegurando la profesionalización en la impartición de justicia en caso de ausencia de un juzgador y una mejor capacidad de atender la saturación de procesos en las etapas más demandantes.

CUARTO.- Conclusión de funciones. Que para cumplir con los fines precisados, en sesión del día 14 catorce de octubre de 2020 dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, aprobó la conclusión de funciones de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Menores de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO.- Transformación en Juzgado de Menor Cuantía. Que para resolver las particularidades apuntadas y procurar una impartición de justicia en el sistema de menor cuantía más pronta y expedita, bajo un modelo moderno e innovador, el Pleno del Consejo de la Judicatura acuerda transformar los juzgados que concluyen funciones en uno solo que será denominado Juzgado de Menor Cuantía del Primer Distrito Judicial del Estado.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Conclusión e inicio de funciones, denominación y domicilio

PRIMERO.- Conclusión de funciones. El 16 dieciséis de noviembre de 2020 dos mil veinte, los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Menores de Monterrey, Nuevo León, concluyen sus funciones bajo esas denominaciones. A partir del 17

diecisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte, los referidos órganos jurisdiccionales se transforman e inician sus funciones con la siguiente denominación:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Menores de Monterrey, Nuevo León.	Juzgado de Menor Cuantía del Primer Distrito Judicial del Estado.

El Juzgado de Menor Cuantía del Primer Distrito Judicial del Estado tendrá su domicilio en calle Matamoros, número 347, esquina con Pino Suárez, en el Centro de Monterrey, Nuevo León.

CAPÍTULO II Jurisdicción y competencia

SEGUNDO.- Jurisdicción territorial y competencia. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, el juzgado de nueva creación ejercerá su jurisdicción territorial dentro del Primer Distrito Judicial y tendrá las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, el artículo 51 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y demás leyes relativas, mismas que venían desarrollando los juzgados que concluyen funciones.

Los jueces que se encuentren adscritos al Juzgado de Menor Cuantía del Primer Distrito Judicial podrán, indistintamente, conocer de cualquier expediente que se les asigne e intervenir en cualquiera de sus etapas, conforme a la distribución de cargas de trabajo que hará la Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de Menor Cuantía del Primer Distrito Judicial.

CAPÍTULO III Del turno de expedientes

TERCERO.- Asuntos tramitados por los juzgados cuya conclusión se decreta. La Coordinación de Gestión Judicial, bajo su nueva denominación, conservará todos los asuntos que tengan en trámite o en cualquier etapa o instancia los juzgados cuyas funciones concluyen, debiendo realizar las gestiones correspondientes para asignarles una nueva y única numeración, a más tardar el día 13 trece de noviembre de 2020 dos mil veinte.

CUARTO.- Expedientes en archivo definitivo. A partir del día 17 diecisiete de noviembre de 2020 dos mil veinte, los expedientes y sus documentos que

se encuentren en archivo definitivo quedarán a disposición del Juzgado de Menor Cuantía, así como de la Gestión Judicial que auxilia al mismo, en el lugar en que actualmente se encuentren sin necesidad de realizar trámite especial alguno, y cuando se extraigan, se les asignará el número progresivo que conforme al inventario les corresponda.

CAPÍTULO IV **De las reglas de operación y funcionamiento**

QUINTO.- Reglas de operación y funcionamiento. Ningún juez estará vinculado a un asunto o expediente en lo particular ni tendrá exclusividad para su conocimiento o intervenir en su sustanciación, salvo en los casos en que se encuentre involucrado el respeto al principio de continuidad de una audiencia procesal o responsabilidad judicial.

El turno que se haga a los jueces para atender los asuntos será realizado por la Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de Menor Cuantía del Primer Distrito Judicial, conforme a la distribución proporcional de tareas, urgencia y responsabilidad.

Los jueces que se encuentren adscritos al Juzgado de Menor Cuantía del Primer Distrito Judicial podrán desempeñar distintas actividades, conforme a las determinaciones que de común acuerdo necesariamente habrán de tomarse en sesión de trabajo del Comité de Jueces de la materia, en el entendido de que los roles dados deberán desempeñarse por un periodo que no deberá exceder de seis meses en despacho, audiencia, sentencia o ejecución.

La asignación de roles es una cuestión meramente organizacional y, por ende, no limitará la posible intervención de los jueces en cualquier acto procesal, aun cuando no corresponda conforme al rol que tengan determinado, o cuando resulte necesario, a criterio de la Coordinación de Gestión Judicial, distribuir de manera equilibrada las cargas de trabajo o por respeto al principio de continuidad de una audiencia procesal o responsabilidad judicial.

En caso de que los jueces determinen organizarse bajo el modelo de asignación de roles, pero no exista consenso sobre el periodo de duración y/o sobre el rol que deba desempeñar cada uno, el Juez Coordinador del Comité de Jueces de la materia informará tal circunstancia al Consejo de la Judicatura para que este, en sustitución, realice la distribución de los roles que corresponderán a cada juez en ese periodo, estableciendo, en su caso, su duración.

CAPÍTULO V **Visitas**

SEXTO.- Inspección. La Visitaduría Judicial revisará, por lo menos dos veces al año, la operación y funcionamiento del Juzgado de Menor Cuantía del Primer Distrito Judicial, así como a la Coordinación de Gestión Judicial que lo auxilia.

En las revisiones se procurará verificar que los jueces presidan los actos de acuerdo con la programación que establezca la Coordinación de Gestión Judicial y que las resoluciones se dicten dentro de los plazos establecidos, entre otras cosas, relacionadas con el cumplimiento de los deberes de los jueces.

CAPÍTULO VI **Circunstancias no previstas**

SÉPTIMO.- Circunstancias no previstas. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, está facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión que se suscite con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:


PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial*.

SEGUNDO.- Avisos en los Juzgados. Hágase del conocimiento de los titulares de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Menores de Monterrey, Nuevo León, cuya conclusión de funciones se decreta, el presente Acuerdo General, para que fijen los avisos necesarios en los estrados de los respectivos órganos jurisdiccionales.

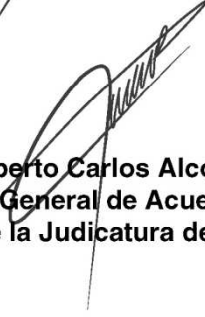
TERCERO.- De los asuntos urgentes. Los asuntos que presenten situaciones urgentes serán asignados por la Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de Menor Cuantía del Primer Distrito Judicial a los jueces que conocían previamente de los mismos.

CUARTO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 14 catorce de octubre de 2020 dos mil veinte.



**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado**



**Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado**